



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Proceso de Declaración Pertenencia Rural
DEMANDANTE: GREIDY KATERINE MORENO DIAZ
DEMANDADO: FLORINDA MOLINA CASTILLO, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE MIGUEL MEJIA Y DEMAS PERSONAS
DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
Radicado: 68-176-40-89-001-2022-00036-00**

El Doctor JORGE LUIS RIVERO TELLEZ, quien actúa como apoderado judicial de la señora GREIDY KATERINE MORENO DIAZ, presenta proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, contra FLORINDA MOLINA CASTILLO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL MEJIA (q.e.p.d.) Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho alguno sobre el predio rural denominado "EL CINCHO", ubicado en la Vereda El Helechal del municipio de Chima - Santander, para que previo los trámites de ley, mediante sentencia, se profieran las declaraciones planteadas en el acápite de pretensiones. Por lo que, a la luz de las disposiciones del Código General del Proceso, se concluye que reúne todas las exigencias de ley, haciéndose procedente su admisión.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por GREIDY KATERINE MORENO DIAZ, quien actúa a través de apoderado judicial contra FLORINDA MOLINA CASTILLO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL MEJIA (q.e.p.d.) Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho alguno, respecto del predio rural denominado "EL CINCHO", el cual tiene un área aproximada de una hectárea ochocientos veinte metros cuadrados (1Ha 820m²), y contiene los siguientes linderos actualizados: **NORTE:** De Occidente a Oriente con predios de Sibilina Niño en una extensión de 100 metros, y con herederos de Pablo Acuña en una extensión de 25 metros; por el **ORIENTE:** Con el camino real en una longitud de 103 metros; por el **SUR:** con predios de Florinda Molina en una extensión de 68 metros; y por el **OCIDENTE:** Con predios de Sibilina Niño en una extensión de 134 metros. El predio en mención hace parte de uno de mayor extensión denominado "EL CINCHO", ubicado en la vereda Helechal del municipio de Chima - Santander e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 321-14963 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Se le advierte al interesado que deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. Así mismo se informa que la notificación personal de la parte ejecutada también podrá hacerse en la forma establecida en los artículos 290 al 292 del C.G.P. corriéndole traslado por el término de diez (10)

días (por tratarse de un proceso verbal sumario) el cual se surtirá con la notificación el auto admisorio.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, atendiendo las disposiciones contenidas en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P., la cual debe permanecer hasta la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Entréguese por Secretaría un escrito donde contenga los datos de la valla aludida.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **APÓRTESE** al expediente por la parte accionante, las fotografías del inmueble con la valla instalada, recibidas las fotografías requeridas, el contenido será incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes, tal como lo ordena el art. 375 del C.G.P.

QUINTO: CÍTESE Y EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL MEJIA (q.e.p.d.) Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien; emplácese atendiendo a lo consignado en los Arts, 87, 108, 293 y 375 numeral 6 del C.G.P. y lo señalado en el Artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, por ello, se ordena incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, la providencia que se notifica, la clase del proceso y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideren hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría librense las comunicaciones.

SÉPTIMO: DECRETESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-14963. Por secretaría, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Socorro - Santander para que proceda a hacer las anotaciones de rigor.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. JORGE LUIS RIVERO TELLEZ, identificado con cédula ciudadanía No 5.630.438 expedida en Chima - Santander y portador de la tarjeta profesional No 181.409 del Consejo Superior de Judicatura, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferidos.

NOVENO: CÚRSESE este asunto bajo los lineamientos del proceso verbal sumario contemplado en el Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

DECIMO: Por tratarse de un predio de naturaleza agraria, comuníquese mediante oficio al Procurador General de la Nación, la existencia del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pineda Gempé
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cúcuta - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 627/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2ae85aba114f5a2abaeaf20e8ae20e30fAc85c03c6ee71d42170cA7e7952

Documento generado en 3/10/2022 02:32:16 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>